



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2023-17-1-0001589
OFICIO	6943/23
Organismo:	ANCAP

Fecha:	
Firma:	

Montevideo, 13 de diciembre de 2023.

Señor
Secretario General de la
Administración Nacional de
Combustibles, Alcohol y Portland
Dr. Rafael Brum

E. E. N° 2023-17-1-0001589
Ents. Ns° 1436/2023 y 1481/2023
Oficio N° 6943/2023

Transcribo la Resolución N° 3376/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2023:

“VISTO: los Estados Financieros formulados por DUCSA correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2022;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/03/2023 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2022 emitidos por DUCSA;
- 2) En las publicaciones a realizarse, de acuerdo al artículo 190 de la ley N° 19.438, deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a DUCSA, a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.”

Saludo a Usted atentamente.

LP



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General